



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 342-2024-MINEM/CM

Lima, 18 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "MUNAY ORCO", código 04-00093-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Lidia Carmen Jove Fernández
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MUNAY ORCO", código 04-00093-22, fue formulado el 18 de julio de 2022, por Lidia Carmen Jove Fernández con el 50% de participaciones y Nancy Jove Fernández con el 50% de participaciones, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Colquepata/Ccatca, provincias de Paucartambo/Quispicanchis, departamento de Cusco, designándose como apoderado común a Lidia Carmen Jove Fernández.
2. Por resolución de fecha 24 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14276-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MUNAY ORCO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio de la resolución, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 04 de enero de 2023, en el domicilio señalado en autos, ubicado en APV Juan Pablo II. Lt E8, Jerónimo-Cusco, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 596936-2022-INGEMMET, que corre a fojas 29.
3. Mediante Escrito N° 07-000008-23-T, de fecha 21 de febrero de 2023, Lidia Carmen Jove Fernández, solicita se sobrecarte el cartel de aviso de petitorio minero "MUNAY ORCO", por cuanto la carretera que lleva al domicilio ha estado bloqueado por manifestantes no dejando pasar a las personas.
4. Mediante Informe N° 10011-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señaló, que en el módulo denominado consulta de escritos del SIDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Que en relación al Escrito N° 07-000008-23-T, señala que conforme consta en el Acta de Notificación Personal, la resolución de fecha 24 de noviembre de 2022, fue notificada el 04 de enero de 2023, en el domicilio señalado por la apoderado común en su solicitud de petitorio de concesión minera, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 342-2024-MINEM/CM

artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto es, se efectuó una primera visita en la que al no encontrarse persona en el domicilio, se procedió a dejar constancia de ello en el acta, dejándose un aviso con la nueva fecha para la notificación, se efectuó una segunda visita en la fecha indicada y al no encontrar persona con quien realizar la diligencia de notificación se procedió a dejar debajo de la puerta el acta conjuntamente con la notificación, por lo que no advirtiéndose vicio o defecto que sustente la realización de una nueva notificación, lo solicitado deviene en improcedente. En consecuencia, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, procede se eleve los autos a la presidencia ejecutiva a fin que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono del petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4151-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente el Escrito N° 07-000008-23-T y declarar el abandono del petitorio minero "MUNAY ORCO".
6. Mediante Escrito N° 04-000248-23-T, de fecha 04 de octubre de 2023, la recurrente presenta recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4151-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
7. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MUNAY ORCO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1472-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de noviembre de 2023.
8. Mediante Escrito N° 3722097, de fecha 26 de marzo de 2024, Lidia Carmen Jove Fernández presenta alegatos que sustentan su recurso de revisión y adjunta fotografía de la fachada de su domicilio

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La notificación del Acta de Notificación Personal N° 596936-2022-INGEMMET, con los documentos que se acompañan como el Informe N° 14276-2022-INGEMMET-DCM_UTN y la resolución de fecha 24 de noviembre de 2022, fue defectuosa, porque nunca se entregó en el domicilio válidamente establecido en el expediente administrativo, pues fue notificada bajo puerta en otra dirección, con las características de color de fachada blanco, número de pisos 05 y puerta de madera.
10. Las características de su domicilio son las siguientes: casa de color azul manantial con gris, de cinco (05) pisos y puerta de metal, se adjunta fotografía.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4151-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, que declara declarar improcedente el Escrito N° 07-000008-23-T y el abandono del petitorio minero "MUNAY ORCO", por no efectuar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 342-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento
13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 342-2024-MINEM/CM

administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 596936-2022-INGEMMET (fs. 29), correspondiente a la resolución de fecha 24 de noviembre de 2022 (carteles de aviso de petitorio de concesión minera), se advierte que el 03 de enero de 2023, el notificador Kevin Atanacio Vásquez, con DNI N° 18026842, no encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 04 de enero de 2023 tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos es APV Juan Pablo II. Lt E8, Jerónimo-Cusco, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, esto es, la misma dirección que consignó la recurrente (apoderada común) al formular el petitorio minero "MUÑAY ORCO". Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. No consta en autos que la administrada haya publicado los avisos de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Cusco. Por tanto, el petitorio minero "MUNAY ORCO" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe señalar que las fotografías anexadas en el recurso de revisión y en el alegato de la revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 24 de noviembre de 2022 (expedición de carteles).
22. Por otro lado, en relación al expediente minero "FAVI", a la fecha se encuentra extinguido por causal de abandono por no efectuar la presentación de las publicaciones dentro del plazo ordenado por ley. Omisión que es responsabilidad del titular minero.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lidia Carmen Jove Fernanadez contra la Resolución de Presidencia N° 4151-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 342-2024-MINEM/CM

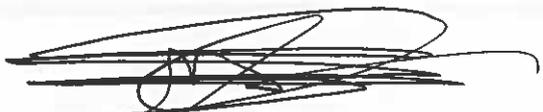
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

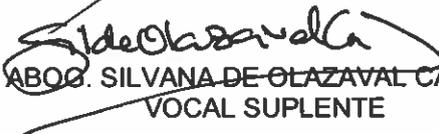
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lidia Carmen Jove Fernández contra la Resolución de Presidencia N° 4151-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICEPRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. LUIS PÁNIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)